

DIRECTORIO NACIONAL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

NUESTRAS RAZONES DEL POR QUÉ EL PAGO DE LA MENCIÓN DE LAS Y LOS EDUCADORES DIFERENCIALES SÍ ES POSIBLE

Como hemos indicado en otras ocasiones (Carta entregada a Ministra de Educación el 13 de abril del 2017), desde el año 2009, el Colegio de Profesores de Chile ha informado al Ministerio de Educación de la situación de injusticia que sufre el profesorado de Educación Especial, que no recibe el pago del monto correspondiente a las menciones contempladas en el Bono de Reconocimiento Profesional, (BRP) establecido en la Ley 20.158 del año 2006.

En la sesión N° 2 de la Mesa sobre Educación Especial constituida el presente año MINEDUC, en documento entregado al Colegio de Profesores, concluye: *“no apareciendo en los decretos de menciones, no pudiendo ser asimilada a ningún nivel, ni a ninguna asignatura las “menciones” de los docentes de educación diferencial no permiten el pago del 2° componente del BRP”*.

Por nuestra parte, pretendemos dar claridad de los argumentos que sostienen nuestra justa demanda.

Antecedentes

La Ley 20158, promulgada y publicada el año 2006, que se empieza a implementar el 2007, contempla la creación de la Bonificación de Reconocimiento Profesional (BRP). El objetivo de esta bonificación es otorgar un reconocimiento salarial al título profesional de los docentes que laboran en educación.

La BRP es un monto fijo mensual que es recibido por todo el profesorado que trabaja en el sector municipal, particular subvencionado y en los establecimientos regidos bajo la Ley 3.166. Tiene dos componentes: una base, que representa un 75% de la asignación y una mención, que representa el 25% restante. A partir del mes de julio de este año, como lo establece la Ley N° 20.158 el monto máximo de esta asignación asciende a la suma de \$224.861 mensuales por concepto de título y \$74.954 mensuales por concepto de mención para 30 o más horas de contrato. En los contratos inferiores a 30 horas se pagará la proporción que corresponda.

DIRECTORIO NACIONAL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Para recibir el componente base (75%) de la BRP se debe acreditar estar en posesión del título de profesor o educador otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, con un programa de estudios de a lo menos ocho semestres académicos y 3.200 horas presenciales de clases. No obstante, a modo de excepciones se reconocerán los títulos otorgados por escuelas normales y los títulos otorgados por Universidades e Institutos Profesionales antes de 1990.

Respecto del componente mención (25%), el artículo N° 2 precisa que “para tener derecho a percibir el total de la bonificación, el profesional de la educación deberá acreditar que cuenta con una mención asociada a su título o que dicha mención corresponde a un subsector de aprendizaje o un nivel educativo.”

Problemas

El 23 de octubre de 2008, se da a conocer el ordinario N°10/1609 emitido por Carlos Eugenio Beca por entonces Jefe del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) que tiene como materia informar a los sostenedores sobre la acreditación de la BRP. El ordinario viene a señalar que los sostenedores deben rectificar los antecedentes de las profesoras y profesores de Educación Parvularia y Educación Especial o Diferencial.

En el ordinario se argumenta que: *“si bien estos profesionales pueden tener una mención señalada expresamente en su título profesional, ésta debe corresponder a un subsector de aprendizaje o nivel educativo”*. Y agrega: *“las Bases Curriculares de la Educación Parvularia no consideran sectores o subsectores de aprendizaje, como asimismo, las menciones asociadas al título referidas a las especialidades en Educación Diferencial no corresponden a sectores o subsectores de aprendizaje, motivo por el cual no pueden acreditarse para efectos de la Bonificación de Reconocimiento Profesional”*.

Como se puede apreciar, los argumentos sostenidos en la interpretación del CPEIP, omiten lo establecido expresamente en el Artículo 2 que explícitamente señala, como se indicó, que las menciones no solo pueden estar asociadas a un sub sector de aprendizaje o nivel educativo, sino que también a un título.

Si atendemos lo establecido en el Artículo N° 23 de la Ley N° 20. 370 (Ley General de Educación) que define a la Educación Especial o diferencial como “la modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de

DIRECTORIO NACIONAL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

manera transversal en los distintos niveles”, podemos establecer que en tanto “modalidad educativa”, la educación especial no está adscrita a un nivel educativo (parvularia, básica, media o superior) por consiguiente, mal podría exigirse a las educadoras diferenciales una mención por “nivel educativo”. Este punto ha sido confirmado por los dictámenes N° s 40.125, de 2009 y 57.949, de 2010 de la Contraloría General de la República que concluyen que la educación diferencial al constituir una “modalidad del sistema educativo que se desarrolla de manera transversal a través de los distintos niveles educativos” “no es posible adscribirla a ninguno de ellos en particular” (Dictamen N° 006706, 2012)

Por otra parte, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, los subsectores de aprendizaje fueron fijados por el MINEDUC, entre otros, a través de su decreto N° 40, de 1996, entre los cuales se cuenta, por ejemplo, lenguaje, comprensión del medio, entre otros, sin contemplar ninguno referido a la educación diferencial o especial, como por ejemplo, trastornos del aprendizaje u otros definidos en el Decreto N° 170. Dicho de otro modo, dado que la ley no contempla subsectores referidos a la educación diferencial, mal podría también exigirse a las educadores diferenciales, menciones asociadas a un sub sector.

En conclusión, tenemos que de las tres modalidades para obtener una mención establecidas en el artículo N° 2, de la Ley 20.158, tanto la mención asociada a un nivel educativo como aquella asociada a un sub sector, no pueden ser aplicadas a la educación especial del momento que la legislación no contempla a la educación especial en ello. Por consiguiente, la única modalidad de reconocimiento por mención que se abre, desde la misma ley, es aquella que la ley define como “mención asociada al título” que, en efecto, son todas las menciones que en la actualidad los títulos entregados por distintas universidades y reconocidos por el Estado entregan a las educadoras diferenciales.

Los argumentos esgrimidos por el MINEDUC se sustentan en los artículos N°4 y N°5 de la Ley 20.158, obviando el mencionado artículo 2 que señala que pueden acreditarse menciones asociadas al título, que es el caso del profesorado de Educación Especial o Diferencial y Educación Parvularia.

Es importante señalar que el Artículo 4 está orientado para regular la obtención de la bonificación en aquellos casos excepcionales que no cumplen con lo establecido en el artículo 3 que indica que se requiere “estar en disposición de un título de profesor o educador otorgado por una Universidad o Instituto profesional del Estado o reconocido por éste, con

DIRECTORIO NACIONAL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

un programa de estudios de a lo menos ocho semestres académicos y 3.200 horas presenciales en clases”. Requisito que, por cierto, las educadoras deferenciales también cumplen.

Existen profesoras y profesores a los que les pagaron el 100% de la BRP por muchos meses y vieron disminuidos sus ingresos en un 25% de esta asignación con la toma de conocimiento del ordinario N°10/1609. Esta situación dio paso a que una profesora de la Corporación Municipal de Lo Prado hiciera una denuncia a la Dirección del Trabajo por pérdida de derecho tácito, la que fue acogida favorablemente.

A tan solo dos meses de ingresar al nuevo esquema salarial que regula el ejercicio docente, es imperioso reparar esta tremenda injusticia que aqueja a la educación especial. Aquella que, en el marco del nuevo paradigma de la inclusión educativa cumple un rol estratégico en el sistema escolar. Es una contradicción ética que el Estado promueva un enfoque inclusivo y mantenga en una situación de discriminación a aquellas y aquellos docentes que están en la primera línea de esa tarea. Ha llegado el momento de reparar.

Por nuestra parte ratificamos nuestra voluntad de diálogo y de búsqueda de formulas para encontrar una solución. Pero esta voluntad también se aferra a una convicción inquebrantable para defender nuestros derechos como educadores, porque entendemos que en esta acción se encierra un profundo acto educativo.

Con la convicción intacta y con la fuerza del magisterio,



Eduardo González
Encargado Departamento Educación Especial



Eliana Rojas Bugueño
Dirigente Nacional



Ligia Gallegos
Segunda Directora